"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
13632/2025-CR RU 2176001
29 DICIEMBRE 2025 08:31 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE BECA 18, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29837

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del Grupo parlamentario **Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 09:44:20-0500

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE FORTALECE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE BECA 18, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29837"

Artículo único. Modificación del numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley 29837
Se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

> **"Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo**
>
> Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:
>
> 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. **El reglamento de la presente ley no contempla límite de edad ni establece un plazo menor a cinco (5) años desde que el estudiante egresó de la secundaria para acceder a la Beca Pregrado.**
>
> […]"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2025 11:22:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 12:15:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 12:15:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 15:27:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 17:11:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Bias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/12/2025 11:37:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

El presente proyecto de ley busca modificar el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior para estudiantes egresados de secundaria de escasos recursos económicos y alto rendimiento académico, evitando que restricciones de edad o antigüedad de egreso limiten desproporcionalmente su postulación a las becas de pregrado.

Esta iniciativa se enmarca en el artículo 13 (Educación y libertad de enseñanza), artículo 14 (Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social) y artículo 16 (Descentralización del sistema educativo) de la Constitución Política del Perú.

2. MARCO LEGAL

- Artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú
- Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
- Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El acceso a la educación superior en el Perú continúa presentando importantes brechas vinculadas al nivel socioeconómico de los estudiantes. Para enfrentar esta desigualdad, se instauró una política pública de becas y crédito educativo, a través de la creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), mediante la Ley 29837, promulgada en el año 2012.

Una de las modalidades de becas implementadas fue la Beca Pregrado, también conocida como Beca 18 (en adelante se utilizarán los términos de manera equivalente), que tiene como finalidad garantizar que jóvenes de alto rendimiento académico y escasos recursos económicos egresados de educación secundaria puedan acceder a estudios superiores universitarios o técnicos sin que las limitaciones económicas sean un impedimento.

Para contextualizar ello, la Tabla 1 muestra la tasa de matrícula en la educación superior por quintiles de ingreso. Notamos que los jóvenes de 17 a 24 años que acceden a la educación superior de los dos quintiles de menor ingreso (quintil I y II) han incremento progresivamente desde la implementación de Beca 18.

Taba 1. Tasa de matrícula en la educación superior de la población de 17 a 24 años, según condición socioeconómica, 2014-2024

Condición Socioeconómica	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Total	**29,7**	**29,1**	**30,8**	**30,7**	**31,2**	**31,2**	**25,0**	**28,2**	**30,4**	**33,3**	**36,7**
Quintil I	10,2	9,3	10,5	10,4	10,9	12,1	14,8	12,7	14,4	15,6	17,2
Quintil II	19,9	20,7	20,9	21,1	22,0	21,3	20,3	20,4	22,8	24,1	29,8
Quintil III	24,4	27,4	28,6	28,9	27,8	26,8	21,3	24,3	28,2	31,6	34,8
Quintil IV	36,8	34,1	35,6	35,8	35,6	37,5	27,9	35,1	34,8	38,8	42,1
Quintil V	53,4	50,6	53,7	52,9	55,0	54,1	41,4	46,3	50,6	56,3	56,3

Fuente: Institución Nacional de Estadística e Informática[1]

Sin embargo, para la postulación a la Beca Pregrado, el primer reglamento de la Ley 29837 (Decreto Supremo Nº 013-2012-ED) estableció un límite de edad de manera expresa y, posteriormente, el actual reglamento instauró un límite máximo de tres años desde el egreso de la educación secundaria.

- Decreto Supremo Nº 013-2012-ED, primer reglamento (derogado) de la Ley 29837

  "Artículo 12.- Requisitos mínimos de postulación
  Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado los siguientes:
  a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.
  b) Ser egresado de la educación básica regular o educación básica alternativa, acreditado con certificado de egreso debidamente registrado.
  c) Contar con alto rendimiento académico.
  d) Contar con bajos recursos económicos.
  e) Haber logrado su ingreso, a través del concurso de admisión, a una institución de educación superior, nacional o extranjera.
  f) Ser menor de veintidós (22) años a la fecha de efectuarse la convocatoria.
  g) Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria."

- Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, reglamento actual de la Ley 29837

  *"**Artículo 13.- Requisitos mínimos de postulación***
  13.1 Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado los siguientes:
  a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.
  b) Ser egresado de la Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA), como máximo en los 3 (tres) años anteriores al año de la publicación de las Bases de la convocatoria; o ser egresado de la Educación Básica Especial (EBE), o estar cursando el último año de la EBR, o estar cursando o haber culminado el último grado del ciclo avanzado de la EBA en una institución educativa reconocida por el MINEDU.
  c) Contar con alto rendimiento académico.
  d) Tener bajos recursos económicos.
  e) Otros que determine previamente el Programa en las Bases de cada convocatoria.

[1] Institución Nacional de Estadística e Informática (2025). Perú: Indicadores de Educación según Departamentos, 2014-2024. https://www.gob.pe/es/i/7020268

[…]"

Es preciso señalar que, si bien el actual reglamento prescinde del requisito de edad, en la práctica el límite de edad de 22 años se sigue aplicando tal como lo muestra la Tabla 2, tomando como único sustento que la Política Nacional de Juventud del Ministerio de Educación[2] tiene como indicador del servicio de becas educativas para jóvenes a la población entre 15 y 22 años.

Taba 2. Población objetivo de Beca Pregrado (Beca 18), 2025

MODALIDAD	REQUISITOS ESPECÍFICOS			Población objetivo
	Edad[2]	Condición de vulnerabilidad	Rendimiento académico	
Beca 18 Ordinaria	Menor de 22 años a la fecha de la publicación de las bases[3]	Clasificación como pobre o pobre extremo según SISFOH.	**Tercio superior** en los dos últimos grados concluidos de secundaria EBR o EBE o su equivalente en EBA, según corresponda	140 312
Beca Huallaga		Pertenecer al ámbito focalizado o de influencia del Huallaga.		2708
Beca VRAEM		Pertenecer al ámbito focalizado o de influencia del VRAEM.		4916
Beca Protección		Proceder o pertenecer a un albergue, aldea, hogar, casa hogar, villas o centros tutelares reconocidos por la autoridad administrativa (Unidades de Protección Especial) o Juzgado de Familia o Mixtos, durante la adolescencia.	**Medio superior** en los dos últimos grados concluidos de secundaria de EBR o EBE o su equivalente en EBA según corresponda	1872
Beca CNA y PA	Sin límite de edad	Pertenecer a una Comunidad Nativa Amazónica o Población Afroperuana.		3057
Beca EIB	Sin límite de edad	Dominio de una Lengua Originaria elegible en las Bases del concurso		2183
Beca FF.AA.	Hasta 30 años a la fecha de la publicación de las bases	Haber servido o estar en actividad en un cuartel de las FF. AA., en el Servicio Militar Voluntario, como mínimo por doce (12) meses.		607
Beca REPARED	Sin límite de edad	Pertenecer al Registro Único de Víctimas (RUV) o Registro Especial de Beneficiarios en Educación del Consejo de Reparaciones (REBRED).	**Mínimo 12 de promedio** en los dos últimos grados concluidos de secundaria de EBR o EBE o su equivalente en EBA según corresponda	3081

Fuente: Ministerio de Educación[3]

Entonces, aunque en algunas modalidades de Beca 18 no existe límite de edad, la principal modalidad 'Beca 18 Ordinaria' —que representa 69.0% del total de becas otorgadas en el periodo 2012-2024, ver Tabla 3— sí lo impone.

[2] Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, Política Nacional de Juventud, https://www.gob.pe/es/l/297365
[3] Resolución Directoral Ejecutiva N.° 113-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2025, https://www.gob.pe/es/l/5987321

Tabla 3. Cantidad de Becas 18 otorgadas por modalidad, 2012-2024

Modalidad	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
BECA 18 ORDINARIA	3973	4260	7894	18213	4321	3166	930	2284	3476	3584	3495	3561	7188	**66345**
BECA 18 FFAA	713	770	1765	2503	609	233	99	90	144	140	140	140	201	**7547**
BECA 18 VRAEM	539	799	1189	1689	777	325	78	89	119	175	168	140	342	**6429**
BECA 18 REPARED	43	184	304	301	250	394	315	367	488	550	550	550	1081	**5377**
BECA 18 CNA	0	0	379	1204	249	372	213	163	242	265	361	364	723	**4535**
BECA 18 HUALLAGA	0	0	293	865	275	75	86	83	105	138	141	126	274	**2461**
BECA 18 EIB	0	118	428	386	282	374	83	47	101	58	53	41	120	**2091**
BECA 18 PROTECCION	0	83	181	387	187	45	52	67	65	78	86	84	70	**1385**
Total	**5268**	**6214**	**12433**	**25548**	**6950**	**4984**	**1856**	**3190**	**4740**	**4988**	**4994**	**5006**	**9999**	**96170**

Fuente. Ministerio de Educación[4]

En ese sentido, el problema público identificado es que las restricciones del reglamento de la ley bajo análisis, reducen injustificadamente el universo de beneficiarios y limita el acceso a quienes, por razones económicas, familiares o laborales, no pudieron postular antes del límite etario impuesto ni en el plazo establecido luego de culminado la educación básica, excluyendo de forma desproporcional a jóvenes que, pese a contar con alto rendimiento académico, no han podido continuar sus estudios superiores en un corto plazo debido a las condiciones particulares a las que se enfrentó a lo largo de su vida.

Así, ejemplificamos casos que se ven imposibilitados de acceder a Beca 18 con las normas vigentes:

i) Un joven de 23 años originario de zona rural que no pudo culminar sus estudios secundarios sino hasta los 18 años, a pesar de tener un alto desempeño académico, debido a su contexto socioeconómico. Viéndose impedido de acceder a la beca ya que excede el límite de edad de 22 años.

ii) Un joven de 21 años de zona urbana que, habiendo culminado los estudios secundarios a los 16 años con buen rendimiento académico, no pudo acceder a estudios superiores porque tuvo que optar por trabajar debido a dificultades económicas. Viéndose impedido de acceder a la beca por exceder el límite de 3 años desde su egreso de la educación secundaria, a pesar de no superar los 22 años.

Lo descrito afecta la igualdad de oportunidades, incide negativamente en el acceso al derecho a la educación y genera una discriminación indirecta basada en la edad del estudiante, lo cual resulta inexplicable considerando que solo el 37.3% de la población mayor a 25 años urbana accede a educación superior, cifra que se reduce drásticamente en la zona rural, llegando tan solo al 10.5% (ver Figura 1).

[4] Resolución Directoral Ejecutiva N.° 113-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2025, https://www.gob.pe/es/l/5987321

Figura 1. Nivel de educación alcanzado de la población de 25 y más años, 2024 (%)

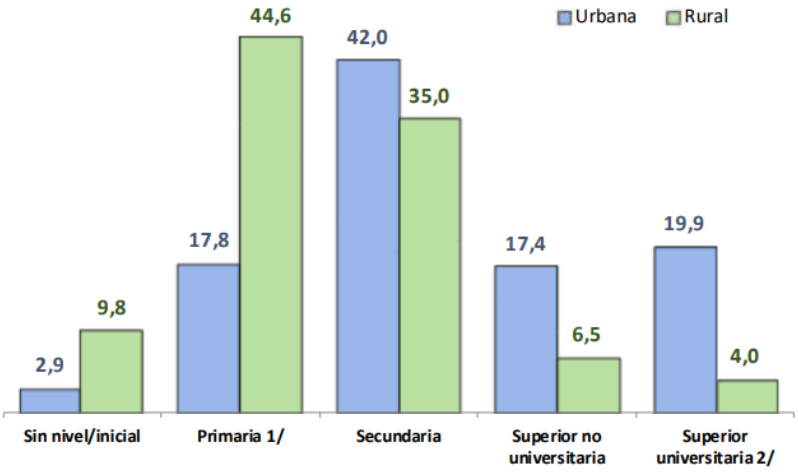

Fuente: Institución Nacional de Estadística e Informática[5]

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

Resulta necesario corregir el problema descrito en la sección previa mediante una modificación a la Ley 29837 que establezca de forma expresa que el reglamento no puede establecer límites de edad ni imponer un plazo menor a cinco (5) años desde el egreso de la educación secundaria para que una persona pueda acceder a la Beca Pregrado.

Esta modificación garantiza la protección del derecho a la igualdad de oportunidades y evita que requisitos restrictivos sean determinados por normas de menor jerarquía. Esta medida restituye el carácter inclusivo y redistributivo de la política pública de becas, fortaleciendo el progreso educativo de jóvenes de bajos ingresos.

Asimismo, ampliar el plazo a no menos de cinco años desde el egreso de la educación secundaria permite atender la realidad socioeconómica de miles de jóvenes que, tras culminar la educación básica, necesitan incorporarse al mercado laboral para apoyar a sus familias antes de iniciar estudios superiores. Esta flexibilización normativa no disminuye la calidad del programa, sino que corrige una barrera de acceso que no responde a criterios técnicos ni va acorde a principios constitucionales.

La intervención legislativa propuesta es necesaria y proporcional, pues asegura que objetivos que impulsa el Estado tales como la inclusión educativa, movilidad social, cierre de brechas y promoción del talento académico, puedan cumplirse sin excluir a personas que sí cumplen con el perfil meritocrático y socioeconómico para acceder al beneficio.

[5] Institución Nacional de Estadística e Informática (2025). Perú: Indicadores de Educación según Departamentos, 2014-2024. https://www.gob.pe/es/i/7020268

En ese sentido, la modificación legal fortalece el rol del Estado como garante del derecho a la educación, enmarcado en los siguientes principios constitucionales:

> ***"Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza***
> ***La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.*** *El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. […]*
>
> ***Artículo 14.-Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social***
> *La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.*
> ***Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país****. […]*
>
> ***Artículo 16.- Descentralización del sistema educativo***
> *Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.*
> *El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.*
> ***Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.***
> *Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República."*

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone modificar el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para que los postulantes a Beca Pregrado puedan hacerlo sin límite de edad y con un plazo no menor a cinco años desde su egreso de la secundaria.

Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29837 (vigente)	**Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29837 (propuesta)**
"**Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo** Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes	"**Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo** Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes

egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. […]"	egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. **El reglamento de la presente ley no contempla límite de edad ni establece un plazo menor a cinco (5) años desde que el estudiante egresó de la secundaria para acceder a la Beca Pregrado.** […]"

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no altera el orden legal vigente y no se contrapone a ninguna norma, sino más bien, fortalece el deber del Estado de cumplir con lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Matriz 1. Consideraciones previas a la aplicación del análisis costo-beneficio

<table>
<tr><th>Problema identificado</th><th>Sujetos involucrados</th><th>Objetivos del proyecto de ley</th><th>Alternativas de solución</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Restricciones del reglamento de la Ley 29837 que imponen un plazo máximo de tres (3) años desde el egreso de la educación secundaria y límites etarios, reduciendo injustificadamente el universo de beneficiarios y afectando a la igualdad de oportunidades.</td><td>Sociedad en general y población objetivo</td><td rowspan="3">Ampliar la población objetivo de Beca Pregrado (Beca 18), no permitiendo que el reglamento establezca límites de edad y plazos menores a cinco (5) años desde el egreso de educación secundaria.</td><td rowspan="2">1. Modificar el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29837</td></tr>
<tr><td>Estado</td></tr>
<tr><td>Sector empresarial</td><td>2. Mantener el estado actual (situación base)</td></tr>
</table>

Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución

Alternativa	Sujetos involucrados	Costos	Beneficios
1. Modificar el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29837	Sociedad en general y población objetivo	No implica costos	• Permite que más jóvenes en condiciones vulnerables tengan garantizado una trayectoria educativa en el nivel superior. • Promueve la movilidad social y las oportunidades de inserción laboral.
	Estado	No implica costos, pues el proyecto de ley no afecta a la cantidad de becas ofrecidas. Solo amplía el universo de la población objetivo.	• Mejora en la focalización del beneficio hacia población vulnerable con mérito académico. • Contribuye al cierre de brechas educativas y al cumplimiento del mandato constitucional de igualdad de oportunidades y al derecho a la educación.
	Sistema universitario	No implica costos	• Mayor diversidad estudiantil y mejora de indicadores de acceso y permanencia.
2. Mantener el estado actual (situación base)	Sociedad en general y población objetivo	Mantener exclusión de jóvenes que superan el límite etario o el plazo de tres años desde el egreso de educación secundaria, perpetuando desigualdades educativas.	No implica beneficios

	Estado	Persisten riesgos de vulneración al principio de igualdad y al derecho a la educación.	No implica beneficios
	Sistema universitario	No implica costos	No implica beneficios

A partir del análisis realizado, los beneficios que generaría optar por la aprobación del proyecto de ley (alternativa 1), superan los costos asociados.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

Por otro lado, es preciso señalar que, a la fecha, el Pleno del Congreso no ha aprobado la Agenda Legislativa para la presente legislatura 2025-2026. Sin perjuicio de ello, el proyecto de ley guarda consistencia con la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, la misma que tiene relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Objetivo II. Equidad y justicia social, Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, Tema 38: Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta.
- Objetivo II. Equidad y justicia social, Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, Tema 39: Apoyo a los estudiantes de educación básica, institutos y universidades.